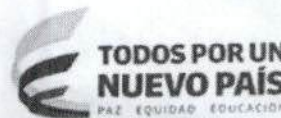




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501080881**



20175501080881

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ARVICAZ S.A.S.
TERMINAL DE TRANSPORTE FLUVIAL
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43018 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It includes information about the sample, the data collection methods, and the statistical analysis.

3. The third part of the report is a presentation of the results of the study. It includes a summary of the findings and a discussion of the implications of the results.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings of the study and provides a final statement on the research.

5. The fifth part of the report is a list of references. It includes a list of all the sources used in the study, including books, articles, and other documents.

6. The sixth part of the report is a list of appendices. It includes a list of all the additional materials that are included in the report, such as tables, figures, and other documents.

7. The seventh part of the report is a list of footnotes. It includes a list of all the footnotes that are included in the report, such as references to other works and other information.

8. The eighth part of the report is a list of index. It includes a list of all the index that are included in the report, such as a list of all the terms and a list of all the subjects.

9. The ninth part of the report is a list of other materials. It includes a list of all the other materials that are included in the report, such as a list of all the tables and a list of all the figures.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

43018

05 SEP 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT 900257676-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7

materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la empresa prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de a vigencia fiscal 2014:

Últimos dos Dígitos del Nit.	Fechas de entrega
1 – 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 – 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 – 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre del 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7

Delegada de Puertos relacionó ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera a corte 31 de Diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

Que esta Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7 por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la empresa investigada no presentó escrito de descargos

Que mediante Resolución No.3704 del 21 de febrero de 2017 se corrió traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7.

Que vencido el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que da traslado a alegatos, la empresa investigada no presentó los escritos respectivos.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información suministrada, en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7

Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015., para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Una vez revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, se logra visualizar que su estado de matrícula se encuentra activo.

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que *"estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...) 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)"*

Dicho lo anterior la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, al ser empresa que presta servicio público de transporte fluvial de pasajeros, se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2014 en las formas y fechas establecidas en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, aparece registrada en dicho aplicativo y se logra visualizar que tiene pendiente por entregar la información correspondiente a la vigencia 2014 como se observa en la siguiente imagen:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

? Buscar



Financiero

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES ARVICAZ S.A.S. / NIT: 900257676

Usted tiene 5 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Entrega	IC
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Entrega	IC
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Entrega	IC
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Entrega	IC
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Entrega	IC

De lo anterior se concluye que la sociedad investigada se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre del 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de la Delegada de Puertos relacionó ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera a corte 31 de Diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, donde se evidencia que tiene pendiente por entregar información correspondiente a la vigencia 2014.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7.

Es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la empresa investigada no presentó lo exigido.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la empresa investigada no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2014, en las fechas y formas establecidas por las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7

mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

CONCLUSIONES

Sancionar a la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014 en la formas y fechas establecida en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduarán respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada al no cargar la información financiera 2014 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015 para realizar el cargue de la información financiera 2014 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

Que el Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015 la suma de Seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/Cte (\$644.350.00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, esta Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7

NUEVE MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.665.250)

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 9.665.250), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES- MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7, en la dirección: TERMINAL DE TRANSPORTE FLUVIAL en el municipio de MAGANGUE / BOLIVAR, en cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaría General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56461 de fecha 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES ARVICAZ SAS., identificada con NIT. 900257676-7

conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4 3 0 1 8

0 5 SEP 2017

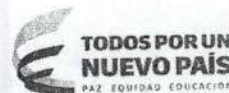
Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. *eng*
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501009611



Bogotá, 06/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ARVICAZ S.A.S.
TERMINAL DE TRANSPORTE FLUVIAL
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43018 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 43017.odt

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrir
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN829543583CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ARVICAZ S.A.S.

Dirección: TERMINAL DE
TRANSPORTE FLUVIAL

Ciudad: MAGANGUE

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
22/09/2017 14:38:09

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ARVICAZ S.A.S.
TERMINAL DE TRANSPORTE FLUVIAL
MAGANGUE - BOLIVAR



Motivos
de Devolución

☐ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 3	☐ 4	No Existe Número
☐ 5	☐ 6	Rehusado	☐ 7	☐ 8	No Reclamado
☐ 9	☐ 10	Cerrado	☐ 11	☐ 12	No Contactado
☐ 13	☐ 14	Fallecido	☐ 15	☐ 16	Apartado Clausurado
☐ 17	☐ 18	Fuerza Mayor			

Fecha 1: ☐ DIA ☐ MES ☐ AÑO ☐ R ☐ D Fecha 2: ☐ DIA ☐ MES ☐ AÑO ☐ R ☐ D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:

C.C. C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:



